

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

**LA SECRETARIA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que “*Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*”.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 “*por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones*” establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala: (...) 2. *Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio*

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

*“(...) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...)”*, el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.

Que la Cláusula Décima Cuarta “*Obligaciones de la Fiduciaria*” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación de la FIDUCIARIA constituir los patrimonios autónomos derivados, mediante los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios en los lotes aportados por los Municipios de Cundinamarca.

Que mediante Decreto 118 del 11 de abril de 2017, se creó el comité interno de coordinación, gestión seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa departamental de vivienda de interés social prioritario “*Podemos Casa*”. Comité que entre otras funciones evalúa la viabilidad jurídica, técnica, de servicios públicos y de análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los predios propuestos por los alcaldes municipales.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que mediante ordenanza Departamental 046 del 6 de septiembre de 2017 “*Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones*”, se dispuso en su artículo primero: “ *Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen*”

Que mediante Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 se modificó la Ordenanza 046 de 2017 en su artículo cuarto el cual quedo así:

(...)“**ARTÍCULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO:** *El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.*  
**PARAGRAFO PRIMERO:** *El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa.*” (...)

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CUNDINAMARCA en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta “*Obligaciones de la Fiduciaria*” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124 y actuando como FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, EL MUNICIPIO DE RICAURTE como FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1-76119.

Que el 16 de julio de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 226 de 2019 “*Por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental para los beneficiarios de los proyectos podemos casa, creado mediante ordenanza 046 de 2017, modificada por la ordenanza 083 de 2019*”.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que el 30 de octubre de 2019 mediante acta de Comité No. 30, el comité Interno de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa Podemos Casa (Decreto 118 de 2017), visibilizó el proyecto denominado Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I.

Que el 24 de diciembre de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 429 de 2019 por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 226 del 16 de julio de 2019.

Que el artículo cuarto del Decreto 226 de 2019 conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 083 de 2019, fijó la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

Que el artículo quinto del Decreto Departamental citado señala los requisitos de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA, artículo modificado por el artículo segundo del Decreto 429 de 2019, así mismo el Decreto 226 de 2019, prevé que el hogar solicitante del subsidio, una vez verificada la información presentada, y que no cumpla con los requisitos establecidos, no será considerado como postulante.

El párrafo segundo, del artículo en mención, indica que el hogar debe mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio desde su postulación, asignación y desembolso.

Que los requisitos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA de conformidad con el artículo quinto del Decreto 226 de 2019 y el artículo segundo del Decreto 429 de 2016 son:

- a) Hogar residente en el Departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada municipio a través de Acuerdo Municipal.
- b) Hogar inscrito como potencial beneficiario en un proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017. Para los casos de proyectos VIP vinculados a un patrimonio autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por su comité fiduciario u órgano directivo correspondiente.
- c) Hogar con ingresos mensuales totales hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

- d) Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de una vivienda en el territorio Nacional salvo que esta: i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo no mitigable o haya sido afectada por la ocurrencia de desastres de origen natural y en consecuencia no pueda ser habitable.
- e) Ninguno de los miembros del hogar postulante debe ser o haber sido beneficiario de subsidio a cualquier título de coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas del programa de vivienda de Gobierno Nacional, que trata el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Sin perjuicio de la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - Minvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, y con el propósito de garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, el hogar postulado, no debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por entidades que reportan al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para realizar cruces. Salvo las excepciones establecidas en el literal b) del artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- g) Crédito pre-aprobado o con cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que el artículo sexto del Decreto Departamental modificado por el artículo tercero del Decreto 429 de 2019, fija las condiciones de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA.

Que en este mismo sentido el artículo séptimo indica que los municipios con proyectos de vivienda de interés prioritario aprobados por el Comité Interno de Coordinación , Gestión, Seguimientos y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017 y la disponibilidad presupuestal radicarán comunicación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda mediante la cual postula los hogares de acuerdo con el número de viviendas aprobadas para verificación de requisitos y condiciones, enlistando los documentos a allegar.

Que el artículo once del Decreto 226 de 2019, dispone que la vigencia de SFVDA será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo asigna.

Que mediante el Decreto 429 de 2019, se adiciono al artículo décimo primero del Decreto 226 de 2019, indicando que si el plazo de ejecución del proyecto se extiende por un mayor tiempo al previsto inicialmente, el termino para la legalización del subsidio se ampliará por el mismo lapso.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que mediante Resolución No.060 del 21 de julio de 2022, se asignaron treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental, mediante la Resolución No.098 del 03 de octubre de 2022 treinta y siete (37) subsidios de vivienda y por la Resolución No.102 del 25 de octubre de 2022, se asignaron treinta y nueve (39) subsidios de vivienda, por la Resolución No.116 del 5 de Diciembre de 2022, se asignaron cuarenta y ocho (48) subsidios de vivienda, por la Resolución 015 del 07 de marzo de 2023 se asignaron cinco (05) subsidios de vivienda y por la resolución 022 del 2023 se asignaron treinta y siete (37) subsidios de vivienda.

Que el veinticuatro (24) de julio de 2023, el municipio de Ricaurte presentó la postulación de cincuenta y cinco (55) hogares ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda, para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental junto con los soportes requeridos en el artículo séptimo del Decreto 226 de 2019, anexando certificación de que los hogares presentados cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiarios en el marco del programa Podemos Casa.

Que los hogares postulados por el municipio para la asignación, contaron con el aval de Colsubsidio en calidad de Gerente Comercializador quien verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los hogares y el cierre financiero de los mismos.

Que atendiendo las previsiones del artículo octavo del Decreto 226 de 2019 la Secretaría de Hábitat y Vivienda adopto el procedimiento de asignación del subsidio en la plataforma departamental ISOLUCION identificado con el código M-PDDS-PR-003.

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo del programa Podemos Casa y en especial a lo contemplado en el artículo noveno, verificó las condiciones y requisitos de postulación de los hogares presentados por el municipio de Ricaurte, mediante las bases de datos otorgadas por el Ministerio de Vivienda por las cuales se presentan los resultados de los cruces efectuados con diferentes entidades para corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa, así mismo se validó la documentación presentada por el municipio de Ricaurte como soporte de la postulación de hogares para la obtención del SFVDA, de esta manera se conformó un listado de hogares aptos para la asignación de subsidio, encontrándose facultada para asignar el subsidio mediante acto administrativo, individualizando el aporte del Departamento por hogar así: (i) Nombre de los integrantes del hogar con su respectiva identificación, (iii) valor del subsidio, (ii) identificación del proyecto VIP Podemos Casa y (iv) vigencia del subsidio.

Que mediante resolución No. 014 del 19 de noviembre del 2019 la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca en cumplimiento a lo indicado en el artículo decimo del Decreto 226 de 2019 giró el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental al patrimonio autónomo constituido para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Ricaurte denominado Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que en lo expuesto, cincuenta y cinco (55) hogares que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precitadas para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa.

Que el valor a asignar en la presente vigencia corresponde al valor equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.624.000) por hogar, para un total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$89.320.000) recursos que se encuentran amparados por el giro ordenado mediante la Resolución 014 del 19 de noviembre del 2019 y los rendimientos financieros generados a la fecha.

Que la presente asignación, se efectuará con cargo a los recursos existentes en el Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca y se indicará la movilización de los recursos al Patrimonio Autónomo Derivado.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Asignar cincuenta y cinco (55) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa al proyecto de Vivienda De Interés Prioritario del Municipio de RICAURTE denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I a los siguientes hogares:

NO.	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de documento	Numero documento de identificación	VALOR SUBSIDIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VIGENCIA DEL SUBSIDIO
1	YENNI	SUSANA	LEAL	CORTES	C.C.	1.112.787.025	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	SADAY	DAHIANA	NARANJO	LEAL	T.I.	1.069.177.261			
	LUZ	MARLENYI	FRANCO	LEAL	R.C	1.069.179.721			
2	YAIMER	NORBERTO	PAEZ	TEQUIA	C.C.	1.070.306.115	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES

**RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

3	CLARA	INES	ALDANA	GARCIA	C.C.	1.106.779.671	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	ANDRES	ARNULFO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	C.C.	1.069.175.621			
	EILEEN	MARIANA	HERNANDEZ	ALDANA	T.I.	1.069.177.999			
4	CAMILO	ANDRES	MORENO	GUATAVITA	C.C.	1.131.109.336	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	MARIA	JULIETTA	MORENO	RUSSI	R.C	1.069.179.979			
5	RAFAEL	ANTONIO	CUESTA	VERGARA	C.C.	1.072.747.998	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	DORIS	ALICIA	MORENO	PULIDO	C.C.	20.816.466			
6	BELEN		LEAL	MONDRAGON	C.C.	39.573.242	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	ROBERTO		DIAZ	GOMEZ	C.C.	11.319.252			
	VALERIA		DIAZ	LEAL	T.I.	1.070.609.062			
7	MARTHA	ROCIO	QUIÑONES	NARANJO	C.C.	65.799.351	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
8	YOJHANA	CATERINE	JARAMILLO	TABORDA	C.C.	1.003.568.252	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
9	ADRIANA		ORTIZ	ORTIZ	C.C.	1.069.174.685	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	DANNA	YULITZA	ORTIZ	ORTIZ	T.I.	1.069.175.547			



**RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

10	ANDRES	FABIAN	OLIVERA	BERMUDEZ	C.C.	1.016.068.805	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
11	LAURA	MARIA	AGUIAR	MAHECHA	C.C.	1.110.576.946	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
12	MYRIAM		GUAPACHO	MONROY	C.C.	40.728.425	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
13	TRICKSI	DAYANA	VARON	MORENO	C.C.	1.070.606.008	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
14	SERGIO	LORENZO	MURCIA	MORENO	C.C.	1.055.710.613	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
15	JENY	MICHELLE	CARDONA	NUÑEZ	C.C.	1.069.178.982	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
16	ANDREA	CATERINE	PABON	MIRQUEZ	C.C.	1.015.406.856	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	MARIA	GABRIELA	SACRISTAN	PABON	T.I.	1.025.324.122			
	SAMANTA		CASTILLO	PABON	T.I.	1.072.107.652			

**RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado "Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I"

17	ELSA		GARCIA	MEDINA	C.C.	20.381.238	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
18	LUISA	FERNANDA	CARDENAS	MOLINA	C.C.	1.003.635.579	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
19	DEYSI	CAROLINA	DIAZ	PRADA	C.C.	1.069.178.115	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
20	JORGE	ENRIQUE	HERNANDEZ	DEVIA	C.C.	3.150.939	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	NUBIA		SAENZ	MUÑOZ	C.C.	39.564.496			
21	FRANCISCO	JAVIER	RAMIREZ	BARON	C.C.	93.399.906	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
22	LUZ	HERMINDA	ROMERO	REYES	C.C.	20.876.020	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	ROBERTH	GERMAN	NARANJO	ROMERO	T.I.	1.072.099.585			
	LUISA	NORELLY	NARANJO	ROMERO	T.I.	1.072.108.695			
23	CLAUDIA	MARCELA	CAMPOS	CASTRO	C.C.	39.579.523	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	JULIANA		MONTEALEGRE	CAMPOS	T.I.	1.069.177.939			

**RESOLUCIÓN No. 036 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

24	TALIA	BRILLE	RODRIGUEZ	GARCIA	C.C.	1.069.178.647	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
25	SOFIA		MONTEALEGRE	CAMPOS	C.C.	1.003.633.775	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
26	OSCAR	FABIAN	RODRIGUEZ	VERA	C.C.	80.156.145	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
27	HECTOR	JULIO	OSPINA	LONDOÑO	C.C.	1.010.140.274	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
28	RICARDO		LOZANO		C.C.	3.102.150	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	NOHORA	PATRICIA	BOCANEGRA	GONZALEZ	C.C.	20.648.044			
	SOFIA	YULIET	LOZANO	BOCANEGRA	T.I.	1.069.832.593			
29	FAUSTO		HERNANDEZ	CUBILLOS	C.C.	1.069.174.522	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
30	ARLEVY		GOMEZ	OSPINA	C.C.	1.003.483.229	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

31	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	RODRIGUEZ	C.C.	19.363.065	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
32	JADY	CATALINA	DIAZ	PARRA	C.C.	1.003.568.750	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
33	FRANCIA	YENNI	DIAZ	VARGAS	C.C.	20.485.435	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
34	DANIEL	ESTEBAN	GOMEZ	FLOREZ	C.C.	1.001.328.661	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
35	YASMIN		GUZMAN	GUASAQUILLO	C.C.	1.071.986.789	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	JUAN	ESTEBAN	PEREZ	GUZMAN	R.C.	1.069.179.261			
36	ANGELO	MAURICIO	LEYVA	CASTRO	C.C.	79.649.711	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
37	NATALIA	ANDREA	CARO	VARGAS	C.C.	52.743.890	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	EMILIANO		GUTIERREZ	CARO	T.I.	1.025.658.097			

**Artículo Segundo.** Ordénese a la Fiduciaria Bogotá en virtud del contrato de Fiducia Mercantil SHV-001 de 2017 la movilización de los recursos asignados Subsidio Familiar de Vivienda Departamental por un total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$89.320.000) de manera individualizado al patrimonio autónomo 2-1-76119 de

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 3.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1441

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

38	ADRIANA	MARIA	BERMUDEZ	RAMOS	C.C.	20.876.160	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
39	DIEGO	FERNANDO	VALENCIA	AVILA	C.C.	1.104.774.769	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
40	MANUEL	GUSTAVO	PEÑA	MENDEZ	C.C.	1.106.890.967	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
41	ONEIDA	CATHERINE	ORTIZ	VALENZUELA	C.C.	1.106.894.845	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
42	JHON	JAIRO	ARIAS	ARIAS	C.C.	93.126.331	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	GLORIA		MARIN	BRIÑEZ	C.C.	39.575.553			
	KAREN	BRIYITH	ARIAS	MARIN	T.I.	1.069.177.542			
43	LEIDY	VALENTINA	ARAGON	VARGAS	C.C.	1.070.626.830	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	ANTONELLA		OSPINA	ARAGON	T.I.	1.070.630.777			
44	ARLEY		JIMENEZ	ORTIZ	C.C.	80.493.149	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	JUAN	CAMILO	HERRERA	RUIZ	T.I.	1.069.177.373			

los dineros girados al patrimonio autónomo matriz mediante la Resolución 014 del 19 de noviembre del 2019 y los rendimientos financieros generados a la fecha.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

45	JOHN	SEBASTIAN	GOMEZ	WETHMAN	C.C.	1.018.480.894	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
46	JULIAN	ALBERTO	DONCEL	ORTIZ	C.C.	1.069.178.968	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
47	LEIDY	PATT	RUBIANO	BOTERO	C.C.	53.067.852	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	ISABELLA		OSPINA	RUBIANO	T.I.	1.014.991.554			
48	ANDRES	FELIPE	ROJAS	VILLA	C.C.	1.069.179.025	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
49	MIGUEL	ANGEL	MARTINEZ	ZAPATA	C.C.	1.070.616.157	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
50	ROCIO	LILIANA	CASTILLO	BLANCO	C.C.	39.572.660	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
51	DANIELA		FIGUEROA	DUARTE	C.C.	1.070.613.189	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES

**PARÁGRAFO:** La movilización de dineros para subsidio familiar entregados por el Estado serán exentos de generar el gravamen a los movimientos financieros, como se regla en el artículo 39 de la ley 1537 de 2012 que modifica el artículo 879 del Estatuto Tributario, en especial el numeral 22.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

52	MARIA	GUILLERMINA	PERDOMO	GODOY	C.C.	20.616.199	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
53	LUZ	EDILIA	RIOS	RAMIREZ	C.C.	24.413.897	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
54	MANUEL	ANTONIO	PERDOMO	AVILA	C.C.	80.493.759	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
55	MARIA	VIVIANA	MARENTES	LEGUIZAMO	C.C.	21.018.855	\$1.624.000	CONJUNTO RESIDENCIAL AL CAMPO ALEGRE EL DORADO	12 MESES
	JULIAN	DAVID	SALGUERO	MARENTES	T.I.	1.075.628.996			

**Artículo Tercero.** El Subsidio Familiar de Vivienda Interés Prioritario Departamental asignado tendrá vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental asignado a los hogares indicados en el artículo primero de la presente resolución será restituible al Departamento cuando los hogares beneficiarios incurran en algunas de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en el artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015. Así mismo en caso de que la vivienda sea objeto de remate judicial se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo Quinto.** Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera individual a cada beneficiario mencionado en el artículo primero haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

Por medio de la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

**Artículo Sexto.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución.

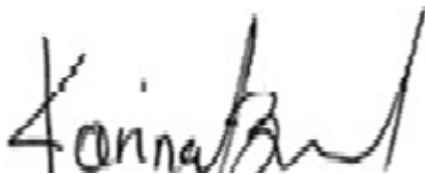
**Artículo Séptimo.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de Fideicomitente Gerente y Comercializador del patrimonio autónomo derivado.

**Artículo Octavo.** Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de RICAURTE.


**Artículo Noveno.** La presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será publicada en la página WEB de la Gobernación del Cundinamarca en micrositio, link: [http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/ScVivie ndaDespliegue/ascentrodoc\\_contenidos/csechabitat\\_resolucionesydocumentacion](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/ScVivie ndaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion).

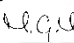
### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Julio del 2023.




**KARINA JIMENA BUSTOS MARTINEZ**  
**Secretaria de Hábitat y Vivienda**

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Milena Gaitán Useche- Asesora Externa de la Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Richard Eduardo Galeano Suarez- Jefe de Oficina Financiera SHV 

Revisó: Karen Dayana Ramirez Hernandez 

V°.B°. Miller Cometa Hortua – Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional 